CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN N° CPS– 01–2025

CONTRATO N°	CPS– 01–2025
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICPAL DE PISBA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.937.886-5
REP. LEGAL	JOSE MARIA DURAN TABACO
IDENTIFICACIÓN	CC. 1.056.436.295
CONTRATISTA	JOSE LUIS REYES LOPEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C No. 1.051.240.632 expedida en Cucaita
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA, DEFENSA JURIDICA Y APOYO A LA GESTION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PISBA VIGENCIA 2025
VALOR TOTAL	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000,)
CDP	18 DE MARZO DE 2025
PLAZO	DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
FECHA CONTRATO	28 DE OCTUBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber, **JOSE MARIA DURAN TABACO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Pisba, identificado con la Cédula de ciudadanía 1.056.436.295 expedida en Pisba, por una parte, quien obra además como **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PISBA**, quien actúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara **EL CONCEJO MUNICIPAL**, y por otra **JOSE LUIS REYES LOPEZ ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.240.632 expedida en Cucaita, tarjeta profesional 352345 del Consejo Superior de la Judicatura, quien adelante se denominara **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA, DEFENSA JURIDICA Y APOYO A LA GESTION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PISBA VIGENCIA 2025 ,** Que se estipulan de acuerdo a las siguientes consideraciones A) Que el Concejo Municipal de Pisba, no cuenta dentro de su planta personal con un abogado especializado para que defienda los interese del Concejo Municipal ante los Despacho judiciales y administrativos y demás entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal. B) Que dentro de la planta de personal no existe cargo previsto ni presupuesto disponible en pago de salarios para este servicio por lo cual se hace necesario contratarlo de acuerdo a los establecido en Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9. y por el previsto y necesario. C) Que conforme a lo previsto en el Articulo 54, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, se prohíbe la celebración de contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del Contratista, que se configure relación laboral ordinaria. D) Que conforme a lo dispuesto en literal h del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar, el objeto del contrato y que hay demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada

con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales, técnicos o asistenciales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. F) Que se han realizado los estudios y documentos previos para el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. G) Que el presente contrato se encuentra dentro de adquisiciones código UNSPSC. 80111607; Necesidades de dotación de personal jurídico temporal. H) Que el contratista ha ofrecido sus servicios para el cumplimiento del objeto que cuenta con experiencia e idoneidad para el desarrollo del objeto, por lo cual presente contrato se rige bajo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA Definiciones:** las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciado o en el presente clausula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLAUSULA SEGUNDA Objeto actividades específicas del Contrato. 1.** Asesorar, de manera oportuna, en los diferentes asuntos jurídicos de la entidad, asignados directamente por el presidente o la secretaria de la corporación de forma escrita o verbal; **2**. Asumir la defensa judicial del Concejo Municipal de Pisba, en los contenciosos administrativos y constitucionales que se instauraren por iniciativa o en contra del Concejo Municipal de Pisba.**3.** Apoyar al comité de conciliación y conceptuar sobre las solicitudes de conciliación extrajudiciales y judiciales; **4**. Asesorar y apoyar en la proyección de actos administrativos y documentos relacionados con la gestión administrativa del Concejo Municipal de Pisba. **5**. Asesorar los diferentes procedimientos administrativos de competencia del Concejo Municipal de Pisba, sesiones ordinarias y extraordinarias, presentación de proyectos de acuerdo y resoluciones, y las demás que ordene el presidente del Concejo Municipal de Pisba. **6**. Asesorar a la corporación y que sean asignados por el presidente de la Honorable Corporacion.**7**. Brindar Asesoría y acompañamiento en la elaboración del Presupuesto Anual y del Plan Anual de Adquisiciones, donde se evidencie las mestas y propuestas, así como cada uno de los bines y servicios a adquirir para la vigencia 2025. **8**. Realizar la proyección de conceptos jurídicos solicitados al Concejo Municipal de Pisba. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilaciones y obstáculos injustificados. **10**. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, decreto 789 de 2002, ley 797 de 2003, decreto. 510 de 2003, decreto. 828 de 2003 **12.** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del Concejo Municipal y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **13**. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional en la debida asistencia del Concejo Municipal **14**. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le del Concejo Municipal por conducto del Supervisor y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **15.** Informar oportunamente del Concejo Municipal sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **16.** Elaboración y presentación de informes, que contendrá hallazgos, recomendaciones y conclusiones. **17**. Actuar con lealtad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del contrato y aún con posterioridad a este. **18**. Cumplir con las obligaciones tributarias contempladas en las normas legales vigentes en la materia aplicable al contrato. **19**. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones señaladas en su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. **20**. Colaborar con el del Concejo Municipal para que el objeto del

contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad y oportunidad. **21**. Las demás relacionadas con el objeto del contrato, necesarias para garantizar su cumplimiento. **22**. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. **23**. Afiliarse al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) de acuerdo a la ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012, y decretos reglamentarios y efectuar los pagos correspondientes, según artículo 244 de la ley 1955 de 2019 y anexar a los informes de ejecución los recibos correspondientes para autorización del pago. **24.** Las demás actividades que el Concejo Municipal considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza del contrato y al ejercicio de su profesión. **PARAGRAFO.** Serán de propiedad del Concejo Municipal los resultados y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita. El contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del contratante. **CLAUSULA TERCERA. INFORMES.** En desarrollo de las CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, del presente contrato, El Contratista deberá presentar los informes en los que, de cuenta de las actuaciones realizadas, mensualmente o cuando se considere necesarios ante la entidad, lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de **SIETES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($7000.000,00) EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho al valor expresamente convenido en el presente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3^0 del Artículo 32, de la Ley 80 en 1993 se cancelara; en Dos (02) pagos mensuales por un valor de TRES MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000,00) y un pago final con Acta de Recibo y Liquidación por el valor de TRES MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000,00), cada uno previa presentación de informe de ejecución de actividades, informe de supervisión y pago al Sistema de seguridad Social integral. Los pagos se efectuarán previa entrega de los informes previstos de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán el último día hábil de cada mes con la prestación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA – Declaraciones del Contratista;** El Contratista hace las siguientes declaraciones 5.1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2 tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibo del Concejo Municipal la respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor contrato incluye todos los gastos, costos, derechos impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA**. **Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (2) meses. **CLAUSULA SEPTIMA. Derechos del Contratista.** 8.1Recibir los pagos del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta, del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. Obligaciones Generales del contratista.**8.1 El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas dentro de la Clausula Segunda. 8.2. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación,

inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del presente contrato.8.3. Entregar los documentos e informes impresos, estadísticas y demás inherentes al desarrollo del objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. Derechos del Contratante.** 9.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual.9.2. hacer uso de la cláusula de excepcionales al contrato. **CLAUSULA DECIMA. Obligaciones generales del Contratante.** 10.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacion.10.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.11.3 Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.10.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **CLAUSULA UNDECIMA. Responsabilidad.** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato y será responsable por aquellas que imponga la Ley, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLAUSULA DUODECIMA. Terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato.** El Concejo Municipal, puede terminar, modificar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMOTERCERA. Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Concejo Municipal de Pisba, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMOCUARTA. Multas.** En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, el Concejo Municipal de Pisba, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMOQUINTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, el Concejo Municipal de Pisba, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total de contrato, sin que estos sobrepasan el diez (10%) del valor total del mismo, previa observancia del debido proceso, mediante audiencia del afectado, tal como prevé el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Articulo 86. **CLAUSULA DECIMOSEXTA. Clausula penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato. El contratista pagara a título de indemnización la suma equivalente correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato, con plena observancia del procedimiento establecido en el Artículo 17 de ley 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011, el valor pactado en la presente clausula penal es la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todo los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo.** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas, no debe estar los estudios y documentos previos. De acuerdo a los estudios previos por ser un contrato con pagos, su riesgo es mínimo, así como el valor no supera la menor cuantía no se estipulan. **CLAUSULA DECIMAOCTAVA. Independencia del Contratista.** El contratante es una persona independiente de Nombre **JOSE LUIS REYES LOPEZ,** y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaratorias, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Municipal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo sin la debida autorización del ente Municipal. **CLAUSULA DECIMONOVENA. Cesiones.** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente

sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Concejo Municipal. si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Concejo Municipal está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, El contratista se obliga a informar oportunamente y de la misma manera solicitar su consentimiento. **CLAUSULA VIGESIMA. Indemnidad.** El contratista se obliga a indemnizar al Concejo Municipal, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se mantendrá indemne al Concejo Municipal, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales; que el contratista, asume frente al personal subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA. Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Las partes quedan exoneradas de la responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**. **Solución de Controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratita y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o determinación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a Diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: cunado la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se sustituirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de la Jurisdicción previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación; Concejo Municipal de Pisba, Palacio Municipal calle 2 #4 esquina del parque principal, correo electrónico concejo@pisba-boyaca.gov.co. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. Supervisión.** La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cunado no requieren conocimientos especializados. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del Concejo Municipal de Pisba, estará a cargo del presidente del Concejo Municipal o quien se designe para tal fin. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. Perfeccionamiento y Ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse del Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. Registro y Apropiaciones presupuestales.** El concejo municipal de Pisba, pagara ala contratista el valor del presente contrato con cargo al rubro presupuestal código presupuestal 2120202008-07-124304-02 Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción, al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202503021 fechado el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco el presente contrato este sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestal**. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. Confidencialidad.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la

información suministrada tiene carácter de confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** El contrato debe ser publicado en la página web: www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SUJECIÓN LEGAL Y DOMICILIO:** Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derivare del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan el Municipio de Pisba, departamento de Boyacá. Como domicilio de los contratantes.

Para constancia se firma en el Municipio de Pisba, Departamento de Boyacá a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinticinco (2025).



JOSE MARIA DURAN TABACO
Presidente Concejo Municipal Pisba



JOSE LUIS REYES LOPEZ
Contratista